

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO SANTA EDUVIGES P.H.
DEMANDADO	JOSE FABIAN BEDOYA MURILLO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00606-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 de 2021 y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDIFICIO SANTA EDUVIGES P.H.** y en contra de **JOSE FABIAN BEDOYA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACIÓN	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE
1 de febrero de 2018	\$4.200		1 de marzo de 2018
1 de marzo de 2018	\$18.900		1 de abril de 2018
1 de abril de 2018	\$18.900		1 de mayo de 2018
1 de mayo de 2018	\$18.900		1 de junio de 2018
1 de junio de 2018	\$18.900		1 de julio de 2018
1 de julio de 2018	\$18.900		1 de agosto de 2018
1 de agosto de 2018	\$18.900		1 de septiembre de 2018
1 de septiembre de 2018	\$18.900		1 de octubre de 2018
1 de octubre de 2018	\$18.900		1 de noviembre de 2018
1 de noviembre de 2018	\$18.900		1 de diciembre de 2018
1 de diciembre de 2018	\$18.900	\$9.580	1 de enero de 2019
1 de enero de 2019	\$18.900		1 de febrero de 2019
1 de febrero de 2019	\$18.900		1 de marzo de 2019
1 de marzo de 2019	\$18.900		1 de abril de 2019

1 de abril de 2019	\$18.900		1 de mayo de 2019
1 de mayo de 2019	\$18.900		1 de junio de 2019
1 de junio de 2019	\$18.900	\$143.100	1 de julio de 2019
1 de julio de 2019	\$18.900		1 de agosto de 2019
1 de agosto de 2019	\$18.900		1 de septiembre de 2019
1 de septiembre de 2019	\$18.900		1 de octubre de 2019
1 de octubre de 2019	\$18.900		1 de noviembre de 2019
1 de noviembre de 2019	\$18.900		1 de diciembre de 2019
1 de diciembre de 2019	\$18.900	\$143.100	1 de enero de 2020
1 de enero de 2020	\$18.900		1 de febrero de 2020
1 de febrero de 2020	\$18.900		1 de marzo de 2020
1 de marzo de 2020	\$20.000		1 de abril de 2020
1 de abril de 2020	\$20.000	\$32.800	1 de mayo de 2020
1 de mayo de 2020	\$20.000	\$32.800	1 de junio de 2020
1 de junio de 2020	\$20.000	\$65.500	1 de julio de 2020
1 de julio de 2020	\$20.000		1 de agosto de 2020
1 de agosto de 2020	\$20.000		1 de septiembre de 2020
1 de septiembre de 2020	\$20.000		1 de octubre de 2020
1 de octubre de 2020	\$20.000		1 de noviembre de 2020
1 de noviembre de 2020	\$20.000		1 de diciembre de 2020
1 de diciembre de 2020	\$20.000		1 de enero de 2021
1 de enero de 2021	\$20.700		1 de febrero de 2021
1 de febrero de 2021	\$23.000		1 de marzo de 2021
1 de marzo de 2021	\$23.000		1 de abril de 2021
TOTAL	\$724.500	\$426.880	

Junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de **abril de 2021**, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado DR. PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO con C.C. 98.648.524 y T.P. 156.597 del C.S. de la J., para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico escobarpabloandres@gmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82cfbfad7d1aaf8f027f66f469ee9d864b411ee418e4bd7126d4cec0182c710c

Documento generado en 22/10/2021 11:46:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>